

300.28

EXP.064/2015. A.F.

Nº 0440

18 JUN 2015

RESOLUCION

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0839 de 10 de junio de 2015, se admitió la solicitud presentada por el señor **QUINTILIANO TAPIAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.761.325 expedida en Buenavista, en su calidad de Alcalde del Municipio de Buenavista, encaminada a obtener permiso para talar la cantidad de SEIS (06) árboles de las especies: TRES (03) Guayacán común, TRES (03) Ceiba amarilla, los cuales se encuentran plantados en la vía de acceso que comunica la vía principal con las parcelas y fincas de la vereda Plan Parejo, Municipio de Buenavista, Departamento de Sucre, y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS DIECICOHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$318.710.00) Mcte.**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.0968 de 12 de junio de 2015 y cancelados mediante Recibo de Caja No. 582 de fecha 17 de Junio de 2015.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0385 de 16 de junio de 2015, el que expresa:

- “Al momento de practicar la visita se pudo verificar que están construyendo una vía en la cual existen varios árboles de diferentes especies que obstruyen en varios sectores la vía de acceso que comunica la via principal con las parcelas y fincas de la vereda Plan Parejo, Municipio de Buenavista, Departamento de Sucre, para cumplir con el objeto de la construcción, no siendo seis (06) sino Diez (10) de las especies: Cañaguatate (Tabebuia ochracea) TRES (03) Camajón (Sterculia apetala) CUATRO (04), Ceiba de agua (Hura crepitans) TRES (03). Los árboles son de especies que no se encuentran en peligro ni en vía de extinción.
- Por lo anterior, se considera viable autorizar permiso al señor **QUINTILIANO TAPIAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.761.325 expedida en Buenavista, en su calidad de Alcalde del Municipio de Buenavista, para que realice el aprovechamiento de Diez (10) de las especies: Cañaguatate (Tabebuia ochracea) TRES (03) Camajón (Sterculia apetala) CUATRO (04), Ceiba de agua (Hura crepitans) TRES (03) en la vía de acceso que comunica la via principal con las parcelas y fincas de la vereda Plan Parejo, Municipio de Buenavista, Departamento de Sucre,

18 JUN 2015

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor **QUINTILIANO TAPIAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.761.325 expedida en Buenavista, en su calidad de Alcalde del Municipio de Buenavista, para que realice el aprovechamiento de Diez (10) de las especies: Cañaguatate (Tabebuia ochracea) TRES (03) Camajón (Sterculia apetala) CUATRO (04), Ceiba de agua (Hura crepitans) TRES (03) en la vía de acceso que comunica la vía principal con las parcelas y fincas de la vereda Plan Parejo, Municipio de Buenavista, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 0904436 Y: 1534468 Z: 57 M.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de DIEZ (10) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada, y el Volumen de 39.79 M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
Cañaguatate	03	8.79	12.498.00	109.857.00
Ceiba de agua	03	8.71	12.498.00	254.834.00
Camajón	04	10.61	12.498.00	132.603.00
TOTAL	10	39.79		497.295.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

- **ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCUENTA (50) árboles, la cual deberá realizar en la zona en las coordenada geográficas : X: 0904436 Y: 1534468 Z: 57 M. con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$497.295.00)**, es decir: la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.498.00)**, por cada metro cúbico de las especies : Cañaguante (Tabebuia ochracea) TRES (03) Camajón (Sterculia apetala) CUATRO (04), Ceiba de agua (Hura crepitans) TRES (03) por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$21.000)**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

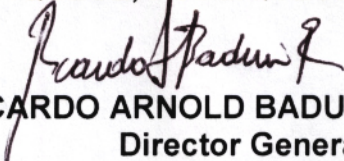
ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Buenavista, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Nº 0440

18 JUN 2017

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Elaboró: Gina Ricardo Montes